



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para programación de audiencia inicial y diligencia de inspección judicial dando atención a memorial visible en documento 19, del expediente digital, queda para proveer, **enero 25 de 2022.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.115

Proceso: **DEMANDA EN RECONVENCION – DECLARACION DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Sucesores procesales de MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P)** señores; MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES.

Demandados: ADRIANA BARBOSA AYALA.
CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO.

Rad. No.: 761114003003-**2015-00438-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto y efectuado el estudio en su integridad del expediente, se concluye que el mismo está listo para programar audiencia inicial y **de inspección judicial**, ya que mediante auto No.2110 del 17 de enero de 2020, visible a folio 119 a 122 del expediente físico, el despacho programó audiencia de inspección judicial para el **19 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m.**, misma que no había podido realizarse por las afectaciones surgidas por la pandemia del Covid-19., como se comunicó en auto No.1011 del 19 de agosto de 2020.

Como quiera que las partes se encuentran debidamente notificadas y las instituciones de que trata el numeral 6 del artículo 375 del C.G del P., ya brindaron su pronunciamiento es viable fijación de fecha.

Para lo anterior se les recuerda a las partes que la audiencia se realizara en los términos de los **autos donde se DECRTARON LAS PRUEBAS, No.2110 del 17 de enero de 2020 y auto No.292 del 28 de febrero de 2020**, poniendo de presente que la comparecencia de cada sujeto procesal y sus testigos es responsabilidad de cada una de las partes.



Como quiera que los índices de contagio han ido al alza por cuenta de la variante OMICRON y la implementación del esquema de vacunación a nivel nacional ha ido avanzando, esta oficina judicial dispondrá de fecha para la mentada audiencia haciendo la salvedad de que los asistentes deben presentar el **CARNET DE VACUNACIÓN CON ESQUEMA COMPLETO**, de igual manera y para el caso al tratarse de una diligencia de carácter presencial la persona la cual acuda a la diligencia deberá tener en cuenta las siguientes reglas;

a. Al momento de ingresar los abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19.

b. No se permitirá el acceso de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre.

c. Al ingreso cada persona de preferencia deberá lavarse las manos o usar gel antimaterial.

d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.

e. Se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia.

f. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.

2. En vista de lo anterior, vemos que, para la realización de la diligencia de **inspección judicial en auto No.2110 del 17 de enero de 2020**, dispuso designar para el acompañamiento al perito DIEGO LEYES DIAZ, y que vista la totalidad del asunto no se vislumbra que se consumó su debida posesión como lo dispone el inciso 1° del artículo 49 del C.G del P, en consecuencia, se ordenara por secretaria su notificación.

3. Finalmente, esta oficina judicial se percata que se avecina el término para fallar conforme al artículo 121 del C.G. del P., el cual dispone que el término será de un año. Tiempo, el cual por haberse admitido en debida forma la demanda, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada. Para dicho computo también teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos proferidos por el **Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prórroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19.



En armonía con lo anterior y poniendo de presente que hay aun actuaciones pendientes como es el caso del fallo que pone fin al trámite procesal, este órgano judicial procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente; “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**;

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** a las partes, apoderados y Curadores designados a la realización de **audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL**, el día **24 de marzo de 2022 hora:9:30 a.m.** la cual tendrá lugar en el predio urbano ubicado en la **Carrera 10 No.20-29/31/35** de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No.**373-51910** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga; la diligencia que se realizará con la intervención del perito **DIEGO LEYES DIAZ**. Por secretaria notificar y posesionar al auxiliar de justicia, manifestándole que cuenta con el término de cinco (05) días, para la aceptación del cargo.

SEGUNDO: **INFORMAR** al perito designado **DIEGO LEYES DIAZ**, que cuenta con el termino de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que allegue el trabajo encomendado consistente en lo siguiente;

- Indicar de forma detallada el área real de la vivienda, como está compuesta, la ubicación del inmueble, la descripción del mismo, la descripción de las mejoras, la posible época de la construcción de esas mejoras que se le han venido haciendo a la vivienda.
- Acompañar el dictamen pericial de un plano, en donde se explique todas las anteriores situaciones.
- Definir los linderos del predio objeto del presente litigio, determinándolos uno a uno.

Líbrese oficio y comuníquese por secretaria a la dirección electrónica conocida dileyes@hotmail.com.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que presente **certificado de libertad y tradición actualizado y avalúo catastral, del inmueble** con matrícula No.**373-51910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, documentos que deben ser remitidos al despacho con antelación a la diligencia programada en el numeral primero.

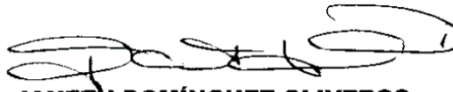
CUARTO: **PRORROGAR** por el término de seis (6) meses el trámite del presente asunto conforme al artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, contados a partir del vencimiento inicial de un año.



QUINTO: INFORMAR a todas las partes, que deben presentar el carnet con el esquema de vacunación completo para el día y hora de la diligencia SO PENA de no permitir su asistencia a la audiencia.

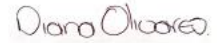
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 009.

El anterior auto se notifica hoy
26 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria